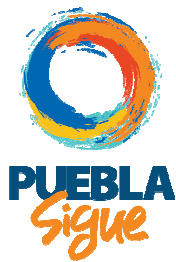


Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del SOSAPA de Cuautlancingo, que determina las Cuotas, Tasas y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado, para el Ejercicio Fiscal 2018



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
12/dic/2017	ACUERDO del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 9 de noviembre de 2017, por el que actualiza y determina las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como los aprovechamientos, por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, mismas que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018.

CONTENIDO

ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,ASÍ COMO DE APROVECHAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 7

ARTÍCULO 3 7

ARTÍCULO 4 11

ARTÍCULO 5 13

ARTÍCULO 6 14

ARTÍCULO 7 15

ARTICULO 8 17

ARTÍCULO 9 19

ARTÍCULO 10 20

ARTÍCULO 11 21

ARTÍCULO 12 22

ARTÍCULO 13 23

ARTÍCULO 14 24

ARTÍCULO 15 25

ARTÍCULO 16 27

TRANSITORIOS 30

ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE APROVECHAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 1

Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo proporciona ya sea porque se utilicen ambos o algunos de ellos o porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, deberá cubrir las cuotas procedentes además de realizar el pago correspondiente previo dictamen que emita el SOSAPAC.

Fraccionamientos o Conjuntos Habitacionales

Los costos por los derechos de factibilidad de los servicios que presta el SOSAPAC, para los Fraccionamientos y/o Conjuntos Habitacionales, será en base a lo que dicten los Reglamentos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se hace mención que, para el SOSAPAC, será considerado como Conjunto Habitacional los predios que sean fraccionados y divididos en más de 2 lotes y hasta 10, con el único fin de llevar a cabo la edificación de vivienda habitacional con fines de lucro. Por lo tanto, aplicara la clasificación siguiente:

Para la clasificación de las viviendas habitacionales se aplicará el criterio siguiente:

Popular o interés social (2 recamaras y hasta 3 recamaras) De 65m² a 80 m² de construcción

Medio 80.01 a 150 m² de construcción

Residencial Más de 150 m² de construcción

III. El índice de hacinamiento para la cuantificación del gasto medio diario para Uso Doméstico, Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales es de acuerdo al siguiente criterio:

Vivienda con 2 o 3 recamaras 4 a 5 habitantes por vivienda

Vivienda con 4 recamaras o más (dictamen que emita SOSAPAC)

IV. La demanda de agua de los Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales, se calculará en base a las dotaciones en litros por habitante diario siendo las siguientes:

Fraccionamientos para vivienda popular o de interés social 175 litros/habitante/día

Fraccionamientos para vivienda de tipo medio 200 litros/habitante/día

Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial 250 litros/habitante/día

Las demandas de agua para desarrollos comerciales, industriales y otros serán determinadas por el Sistema Operador de Agua Potable, para cada caso en particular previo dictamen de este Organismo Operador, para lo anterior regirán los siguientes consumos:

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPOGRAFÍA	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
HABITACIÓN	150 litros/habitante/día	A
SERVICIOS		
OFICINAS	20 litros/m ² /día	
COMERCIO		
LOCALES COMERCIALES	15 litros/m ² /día	A
MERCADOS	100 litros/puesto/día	
BAÑOS PÚBLICOS	300 litros/bañista/regadera/día	B
LAVANDERÍAS AUTOSERVICIO	DE 400 litros/kilos de ropa seca	
SALUD		
HOSPITALES		
CLÍNICAS Y CENTROS	800 litros/cama/día	AB

DE SALUD

ORFANATOS ASILOS	Y	300 litros/huésped/día	A
---------------------	---	------------------------	---

EDUCACIÓN CULTURA	Y		
----------------------	---	--	--

EDUCACIÓN ELEMENTAL,		20 litros/alumno/turno	AB
MEDIA Y SUPERIOR		25 litros/alumno/turno	AB

EXPOSICIONES TEMPORALES		10 litros/asistentes/día	B
----------------------------	--	--------------------------	---

RECREACIÓN

ALIMENTOS BEBIDAS	Y	12 litros/comida	AB
----------------------	---	------------------	----

ENTRETENIMIENTO		6 litros/asiento/día	AB
-----------------	--	----------------------	----

CIRCOS Y FERIAS		10 litros/asistente/día	B
-----------------	--	-------------------------	---

DOTACIÓN PARA ANIMALES EN SU CASO		25 litros/animal/día	
--------------------------------------	--	----------------------	--

RECREACIÓN SOCIAL		25 litros/asistente/día	A
-------------------	--	-------------------------	---

DEPORTES AL AIRE LIBRE, CON BAÑOS Y VESTIDORES		150 litros/asistente/día	A
---	--	--------------------------	---

ESTADIOS		10 litros/asiento/día	A
----------	--	-----------------------	---

ALOJAMIENTO

HOTELES, MOTELES Y CASA DE HUÉSPEDES		300 litros/huésped/día	A
---	--	------------------------	---

SEGURIDAD

RECLUSORIOS 150 litros/interno/día A

CUARTELES 150 litros/persona/día A

COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ESTACIONES DE 10 litros/pasajero/día
TRANSPORTE

ESTACIONAMIENTOS 8 litros/m²/día

INDUSTRIA

INDUSTRIAS DONDE
SE MANIPULEN
MATERIAS Y
SUSTANCIAS QUE 100 litros/trabajador
OCACIONEN
MANIFIESTOS.

DESASEO

OTRAS INDUSTRIAS 30 litros/ trabajador

ESPACIOS ABIERTOS

PARQUES Y 10 litros/m²/día
JARDINES

OBSERVACIONES

Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 10 litros/m²/día.

Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 litros/trabajador/día.

V. En el caso que en el predio la calle este pavimentada, el solicitante deberá obtener por escrito la autorización por la afectación de la vía pública al H. Ayuntamiento de Cuautlancingo. Así como a cubrir los costos por ruptura y reposición del acabado final de la calle (concreto hidráulico y/o asfalto, adoquín, entre otros.) Los cuales tendrán los costos descritos en el artículo 4 fracción V del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

La instalación del medidor es obligatoria para todos los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

El medidor que se instale es propiedad del Sistema Operador y el usuario es responsable de su resguardo. En este sentido el usuario deberá realizar el pago correspondiente para garantizar su cuidado, por lo que los daños intencionales a los mecanismos del medidor serán sancionados por el Sistema Operador, además de hacer efectivo el depósito previo exhibido por el usuario. En caso de robo por descuido del usuario, éste cubrirá el costo del medidor, conforme el costo vigente de la adquisición además de adjuntar constancia de hechos declarada ante la autoridad que compete.

Los daños intencionales a los mecanismos del medidor con objeto de provocar descompostura, anular, disminuir y/o alterar el registro del consumo de agua, será sancionado por el Sistema Operador con la cancelación definitiva del servicio y/o la imposición de multas según lo establecido en el artículo 16 del presente acuerdo tarifario.

ARTÍCULO 3

Los derechos por la conexión de agua potable se cobrará a razón de:

I. Por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios domésticos se cobrará a razón de:

Tipo de usuario:	Importe de los derechos
Terreno	\$859.61
Popular o interés social	\$982.42
Media	\$1,228.03
Residencial	\$1,256.28

Para viviendas de interés popular o social en régimen de condominios a los cuales se instale una toma general, se cobrará por concepto de derechos de conexión a razón de \$935.64 por cada una de las viviendas que integren el condominio respectivo.

Para terrenos donde se estén llevando a cabo construcciones, el contrato por derechos de conexión a las redes de distribución y al

servicio de agua potable para uso doméstico tendrá el carácter de provisionales y será por un término no mayor a 6 meses con un costo de \$982.42 pudiendo renovarlo el usuario al término de la vigencia del mismo. El cual tendrá un costo de \$491.21.

II. Para las empresas constructoras que en el Municipio de Cuautlancingo, realicen la edificación de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales o similares, utilizando el servicio de agua potable para dicha construcción, están obligados a realizar el contrato temporal respectivo con el SOSAPAC, el cual tendrá un costo de \$3,684.08 y el consumo mensual será determinado por indicador en m³ generados por el medidor que instale este Organismo Operador con cargo al constructor, siendo aplicada en este caso la tarifa de cobro en el rango comercial, dicho contrato tendrá una vigencia de 6 meses y en caso de ser necesario el constructor procederá a la renovación del mismo, el cual tendrá un costo de \$1,842.05 y el costo de estos medidores serán los siguiente:

Medidor de 2"	\$10,445.84
Medidor de 3"	\$14,125.58
Medidor de 4"	\$17,196.73

Los costos anteriores, ya incluyen piezas especiales de PVC y mano de obra. El registro donde se instale este medidor deberá ser construido por el solicitante con base a la normatividad que indique el SOSAPAC.

Firmadas las actas de entrega-recepción de los fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales, los macro medidores dejarán de ser facturables, en virtud de la individualización de las cuentas de los usuarios finales y estos macro medidores servirán para los fines estadísticos del SOSAPAC.

Los derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios comerciales e industriales con predios de hasta 200 m² de terreno, se cobrará a razón de \$3,071.16, para predios mayores se aplicará la fracción IV del presente Artículo, además de realizar el pago por la autorización de cisterna de acuerdo al dictamen técnico previo que emita el Sistema Operador.

Los derechos por la conexión a la red de agua potable para fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad correspondiente, se causará por cada litro por segundo a razón de:

Fraccionamientos para vivienda de tipo popular o interés social \$355,505.27

Fraccionamientos para vivienda de tipo medio \$417,629.33

Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial \$479,045.92

Desarrollos comerciales \$429,912.87

Desarrollos industriales (previo dictamen que emita el SOSAPAC) \$614,161.55

Los costos anteriores serán conforme al dictamen técnico de las condiciones en que serán prestados los servicios, así mismo y solamente cuando el desarrollador realice las obras de agua potable y alcantarillado sanitario dictadas en el dictamen técnico correspondiente. Previamente a la prestación de los servicios, el desarrollador deberá solicitar la entrega-recepción de las obras referidas, mismas que pasarán al dominio público para integrarse al patrimonio hidráulico del SOSAPAC, el cual tendrá a partir de ese momento la administración, mas no así el mantenimiento hasta que transcurran 12 meses de garantía por vicios ocultos, para lo cual el desarrollador asignará a favor de SOSAPAC la fianza correspondiente y/o carta de garantía de la empresa.

Las empresas o industrias que viertan sustancias contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, deberán realizar el pago al Sistema Operador de Agua Potable, por el servicio de análisis de las descargas, los cuales serán ejecutados y revisados únicamente por el SOSAPAC, en las empresas o industrias que realicen sus análisis con otros laboratorios, los análisis se tomarán como referencia, mas no así se estaría dando cumplimiento con el organismo.

El costo será cubierto por el responsable de la descarga, con base a la siguiente tarifa:

Muestreo simple \$2,702.75

Muestreo completo \$3,315.68

La frecuencia de estos análisis será lo que determinen las normas y reglamentos aplicables a cuando menos una vez cada trimestre y el tipo de muestra lo determina el SOSAPAC.

V. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de agua doméstica, se cobrará a razón de la siguiente cuantificación:

Instalación de toma de ½” hasta donde termina la \$937.87 más IVA
banqueta

Instalación de toma de ¾” hasta donde termina la \$1,873.67 más
banqueta IVA

Instalación de toma de 1” hasta donde termina la \$2,344.13 más
banqueta IVA

Reubicación de toma de ½” se cotizará por
separado

Por concepto de mano de obra \$491.21 más IVA

El importe de los materiales para la instalación de la toma domiciliaria incluye el medidor, mas no así el depósito por concepto de reposición del mismo en caso de destrucción, alteración, robo, siendo los costos por depósito de medidor los que a continuación se mencionan:

Depósito de medidor:

Medidor de ½” \$1,179.13

Medidor de ¾” \$1,965.94

Medidor de 1” \$6,386.84

El diámetro de la toma de agua potable para uso doméstico y habitacional es de ½” de diámetro en los casos que el usuario solicite un diámetro mayor en la toma contratada, el Sistema Operador de Agua Potable, procederá a realizar el cobro de su contratación, consumo y depósito del medidor de acuerdo al presente Acuerdo tarifario.

Para tomas con una longitud mayor a la autorizada, así como para medidores mayores a ½” de diámetro el Sistema Operador realizara la cotización para cada caso en particular con base en el dictamen que emita el mismo de acuerdo al presente estudio tarifario.

Para tomas domésticas y comerciales el Sistema Operador de Agua Potable está obligado en términos de contrato de servicios a dejar la

toma de la conexión hasta donde termina la banquetta del lado del inmueble, para la cual se solicitaron los servicios respectivos, si el usuario requiere mayor longitud se cotizara para cada caso en particular.

ARTÍCULO 4

Los derechos por la conexión a redes de alcantarillado se cobrarán de la siguiente manera:

Por la conexión a las redes de alcantarillado y servicios de recolección de aguas residuales para usuarios habitacionales se cobrará a razón de:

Tipo de usuario	Importe de los derechos
Popular o interés social	\$614.02
Media	\$859.62
Residencial	\$1,228.03

Para los usuarios de escasos recursos económicos que soliciten a este Organismo descuentos en la contratación de su toma de agua y/o drenaje, así como en los casos de solicitud de condonaciones, el sistema Operador de Agua Potable procederá a realizar el estudio socio económico correspondiente en cada caso, a fin de determinar su imposibilidad económica.

En viviendas de interés social en régimen de condominio, a los cuales se instale una descarga general, se cobrará por concepto de derechos de conexión a razón de \$614.01 por cada una de las viviendas.

II. Los derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y el servicio de recolección de aguas residuales para usuarios comerciales e industriales con predios de hasta 200m² de terreno se cobrarán a razón de \$1,842.04, para predios mayores se aplicará la fracción III de este Capítulo, previo dictamen que emita el área técnica de este Organismo en cada caso.

III. Los derechos por las conexiones a las redes de alcantarillado y el servicio de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales, previa autorización del uso de suelo que emita la Autoridad Municipal correspondiente, por cada litro por segundo se causará a razón de:

Fraccionamientos para vivienda de tipo popular o \$270,231.26

interés social

Fraccionamientos para vivienda de tipo medio	\$307,080.77
Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial	\$368,497.36
Desarrollos comerciales	\$368,497.36
Desarrollos industriales	\$430,504.05

El costo de los derechos queda regido con base al dictamen técnico que emita el SOSAPAC, para lo cual se tomará como referencia los consumos indicados en el artículo 1 fracción IV.

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizará el 75 por ciento de las dotaciones de litros/hab/día que se menciona en el artículo 1 fracción IV.

IV. Las cuotas por el importe de los materiales y mano de obra para la instalación de la descarga al drenaje municipal serán por cuenta del usuario, es decir designará a su propio constructor para realizar la conexión al sistema de drenaje municipal con la supervisión constante de SOSAPAC, para lo cual, firmará una carta responsiva por daños a terceros. Si el usuario lo prefiere el SOSAPAC, podrá realizar la conexión y los costos serán los siguientes:

Para descargas de 6" de diámetro en tubo de cemento simple se cobrará a razón de \$335.80 por cada metro lineal

Para descargas de 8" de diámetro en tubo de cemento simple se cobrará a razón de \$347.76 por cada metro lineal

V. Las cuotas por el importe de la mano de obra para la reposición del pavimento se cobrarán en términos de la cuantificación siguiente:

Por corte, ruptura y reposición de concreto hidráulico para la conexión de agua potable y/o drenaje	\$869.40 el m ² (hasta 15 cm de espesor y más de 15 cm se cotizará por separado)
---	---

Por corte, ruptura y reposición de concreto asfáltico para la conexión de agua potable y/o drenaje	\$498.81 el m ² (hasta 5 cm de espesor y más de 5 cm se cotizará por separado).
--	--

Por corte, ruptura y remoción de adoquín \$346.67 el m²
para la conexión de agua potable y/o
drenaje

La instalación de medidor de flujo es obligatoria para los comercios o industrias donde se consuman grandes cantidades de agua, previo dictamen que emita el SOSAPAC. El medidor que se instale es propiedad del Sistema Operador de Agua Potable y el usuario es responsable de su resguardo, en este sentido, el usuario deberá realizar el pago correspondiente para garantizar su cuidado, por lo que los daños intencionales a los mecanismos del medidor serán sancionados por el Sistema Operador.

En caso de robo, por descuido del usuario, este cubrirá el costo del medidor, conforme el costo vigente de la adquisición además de adjuntar constancia de hechos declarada ante la autoridad que compete (Ministerio Público).

ARTÍCULO 5

Los derechos por incorporación al sistema de saneamiento se aplicarán a fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad correspondiente, por cada litro por segundo se causara a razón de:

Fraccionamientos para vivienda de tipo popular o interés social \$171,965.15

Fraccionamientos para vivienda de tipo medio \$196,532.22

Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial \$221,098.20

Desarrollos comerciales \$245,664.18

Desarrollos industriales \$276,372.47

Para el cálculo de la descarga se utilizará el 75 por ciento de las dotaciones en litros/hab/día que se encuentran en el artículo 1 fracción IV.

ARTÍCULO 6

Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales referentes a servicios de agua potable y saneamiento, se pagarán los siguientes derechos.

I. Por estudios de pre-factibilidad de servicios a que se refiere este artículo se pagarán a razón de:

- a) Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales \$ 3,071.16
- b) Para usuarios comerciales (hasta 5 locales local) \$614.01
- c) para particulares uso comercial (una sola vivienda) \$245.61

II. Por aprobación de los proyectos correspondientes a las obras a las que se refiere este artículo, se cobrará a razón de \$5.43 por m² por la superficie total del terreno a fraccionar.

III. Por la supervisión y autorización de las obras anteriores, se cobrará a razón de \$5.43 por m² de construcción.

IV. Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos de la obra terminada, acta de entrega recepción y fianza vigente por un año que ampara vicios ocultos con un importe del 10 % del costo de las obras de infraestructura que corresponde a este sistema Operador y realiza un pago único de \$921.56.

V. Por obras y mantenimiento de infraestructura hidráulica y sanitaria se cobrará a razón de \$4.35 m² por la superficie total del terreno a fraccionar.

VI. por concepto de autorización de cisterna y/o alberca se cobrará a razón de capacidad m³ quedando:

- Para cisterna \$60.86 por cada m³
- Para cisterna de uso industrial y/o comercial \$169.53 por cada m³
- Para albercas \$542.28 por cada m³

VII. Para la construcción de fraccionamientos de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que se use para construcción, para lo cual deberá de realizar un contrato de manera temporal como se indica en el artículo 3 fracción II del presente Acuerdo. La normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el SOSAPAC.

ARTÍCULO 7

Disposiciones generales que se aplicarán en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. Los servicios proporcionados a los usuarios deberán estar comprendidos en el presente Acuerdo y estos liquidarán sus adeudos conforme las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

II. Todos los usuarios deberán de contar con un contrato de servicios respectivo, en los cuales se establecerá que corresponde a un solo predio por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada, con base en lo establecido en el artículo 128 fracción VII de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con la supervisión del servicio y/o cobro correspondiente de hasta 5 años de servicios retroactivos con fundamento en la ley aplicable.

III. En viviendas con departamentos diversos o condominios que cuenten con los servicios públicos correspondientes, el Sistema Operador con base a la infraestructura interna de los predios. Determinará si se instala un medidor general o uno en cada departamento del condominio. Siendo en todo momento el costo de los medidores por cuenta de los usuarios.

IV. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberá construir en el frente de la propiedad las instalaciones necesarias para la colocación del medidor (cuadro de medidor), de acuerdo a las especificaciones que determine el SOSAPAC.

V. Los usuarios que en repetidas ocasiones por la ubicación inadecuada en el cual se encuentra el medidor no sea posible tomar las lecturas correspondientes, tendrán la obligación de realizar a su costo la reubicación del mismo, construyendo la protección necesaria que le indique el Sistema Operador.

VI. A los usuarios que de manera fraudulenta hayan celebrado contrato de servicios en la modalidad de domestico con el Sistema Operador de Agua Potable y que de manera física se encuentren realizando actividades correspondientes a otros giros comerciales, se realizará un ajuste retroactivo por el importe de 5 años, además de la imposición de una multa por el importe de 15 unidades de medida y su actualización en el Estado.

VII. Las constructoras y/o personas morales que hayan realizado o se encuentren realizando en el Sistema Operador de Agua Potable el trámite correspondiente de factibilidad de servicios para unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios, o similares y

gestionen el cambio de su razón social o representante del mismo pagarán los derechos correspondientes por el monto de \$5,877.14.

VIII. Los permisos de descarga de aguas residuales tramitadas en el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo. serán refrendados cada tres años, a partir del primer día del mes de enero, así mismo los usuarios que tramitaron con anterioridad su permiso de descarga de aguas residuales quedarán sujetos a esta disposición.

IX. Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al SOSAPAC, de cualquier desperfecto, deterioro, destrucción, daño o robo que sufra el medidor y que impidan su funcionamiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ocurra el hecho, adjuntando constancia de hechos presentada ante el Ministerio Público.

X. Los usuarios que se les corte el servicio de agua potable en el cuadro de medidor por falta de pago, o en su caso, que no cuente con los contratos correspondientes, pagarán la reconexión de acuerdo con el siguiente costo:

Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios domésticos.	\$245.61
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios domésticos c/faltante de material	\$ 614.00
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios no domésticos clasificación 1 y 2	\$614.01
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios no domésticos clasificados 3 y 4	\$921.56
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios industriales	\$1,228.03

En caso de que se tenga que hacer el corte del servicio de agua potable en alguna calle pavimentada, ya sea de asfalto, concreto hidráulico, adocreto, entre otros. El SOSAPAC determinará el costo de la reconexión con base al importe que determine el artículo 4 fracción V, así mismo el usuario deberá estar al corriente en sus pagos para que dicha reconexión proceda.

ARTICULO 8

Los usuarios con servicio medido deberán de realizar su pagó dentro de los 10 días siguientes a la fecha mensual correspondiente, con base a la siguiente tabla tarifaria por el servicio de agua potable:

Uso habitacional popular

Consumo mensual en m ³	costo por m ³	Tarifa mensual
De 0,01 a 15,00	\$3.26	\$52.16 cuota mínima
		De a:
16,00 a 30,00	\$3.26	55.42 114.10
31,00 a 60,00	\$4.35	118.45 249.95
61,00 a 100,00	\$4.35	245.61 436.87
Más de 101,00	\$4.35	desde 458.61

Uso habitacional medio

Consumo mensual en m ³	costo por m ³	tarifa mensual
de 0.01 a 15,00	\$4.35	\$61.95 cuota mínima
16,00 a 30,00	\$4.35	de 66.29 a 136.93
31,00 a 60,00	\$4.35	141.28 a 294.50
61,00 a 100,00	\$5.43	299.94 a 528.26
Más de a 101,00	\$5.43	desde a 533.59

Uso habitacional residencial

Consumo mensual en m ³	Costo por m ³	Tarifa mensual
de 0,01 a 15,00	De \$5.43	a \$78.25 cuota mínima
16,00 a 30,00	\$5.43	de 83.63 a 166.27
31,00 a 60,00	\$5.43	171.71 a 354.28
61,00 a 100,00	\$7.60	360.80 a 625.97

Uso comercial o industrial clasificación 1

Consumo mensual en m ³			Costo m ³	por Tarifa mensual
De	0,01	a	15,00 \$7.60	\$116.28 cuota mínima
	16,00	a	30,00 \$7.60	De 124.97 a 251.04
	31,00	a	60,00 \$8.69	259.73 a 530.33
	61,00	a	100,00 \$8.69	540.12 a 578.15
Más de		a	101,00 \$9.78	Desde a 943.30
Más de	a	101,00	\$6.52	Desde a 623.45

Uso comercial o industrial clasificación 2

Consumo mensual en m ³			Costo por m ³	Tarifa mensual
De	a	15,00	\$11.95	\$178.23 cuota mínima
0.01				
16,00	a	30,00	\$11.95	De a 368.41
				190.18
31,00	a	60,00	\$11.95	380.36 a 766.16
61,00	a	100,00	\$13.04	780.29 a 1,326.93
Más de	a	101,00	\$13.04	Desde a 1,339.97

Uso comercial o industrial clasificación 3

Consumo mensual en m ³			Costo por m ³	Tarifa mensual
De	a	15,00	\$20.64	\$307.65 cuota mínima
0.01				

16,00	a	30,00	\$20.64	De	a	625.97
				328.20		
31,00	a	60,00	\$21.74	647.70	a	1,282.37
61,00	a	100,00	\$21.74	1,304.10	a	2,186.54
Más de	a	101,00	\$22.82	desde	a	2,176.72

Uso comercial o industrial clasificación 4

Consumo mensual en m ³	Costo por m ³	Tarifa mensual
De 0.01 a 15,00	\$39.12	\$614.01 cuota mínima
16,00 a 30,00	\$40.22	De 655.31 a 1,242.16
31,00 a 60,00	\$40.22	1,283.45 a 2,513.66
61,00 a 100,00	\$40.22	2,554.94 a 4,237.24
Más de 101,00	\$43.47	Desde 4,279.62

I. Organismos Públicos

Los organismos públicos que prestan asistencia social sin fines lucrativos liquidarán sus cuotas o consumo de agua con base a la tarifa para uso habitacional

Los organismos privados con fines lucrativos liquidarán sus cuotas o consumos de agua con base a la tarifa para uso mixto.

ARTÍCULO 9

Los usuarios bajo el régimen de cuota fija deberán efectuar su pago por servicio de agua potable, drenaje y saneamiento dentro de los 10 primeros días de cada mes con las cuotas mensuales siguientes:

I. USO HABITACIONAL.

De acuerdo a la clasificación por tipo de vivienda que realice el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo con base a los m² construidos, pagará las cuotas mensuales siguientes:

Pie de casa	\$51.07
Popular o interés social	\$55.42
Media	\$73.90
Residencial	\$82.59

En viviendas con departamentos y/o vecindades pagarán por cada una el 70% de la cuota fija mensual correspondiente.

II. USO NO HABITACIONAL (comercial, industrial, servicios)

Con base a lo dispuesto en la clasificación de giros de usos diferentes al habitacional publicado por el SOSAPAC. Las cuotas a pagar por cada toma o derivada son las siguientes:

Clasificación	Importe mensual +IVA
1	\$135.84
2	\$196.70
3	\$343.41
4	\$675.96

En el caso de viviendas con locales comerciales, por concepto del servicio de agua potable se cobrará la cuota mensual de la toma general, más el 100% por cada local comercial.

ARTÍCULO 10

Por el servicio de alcantarillado sanitario para usuarios domésticos, se cobrará el 20% del importe de la cuota fija o del servicio medido de agua potable correspondiente.

A los usuarios a los que sólo se les otorgue el servicio de drenaje sanitario pagarán la siguiente tarifa a cuota fija:

Uso habitacional popular o interés social	\$10.87 mensual
Uso habitacional media	\$15.21 mensual
Uso habitacional residencial	\$17.39 mensual

Uso comercial	\$102.15 mensual
Uso industrial	\$149.97 mensual

El usuario es libre de instalar un medidor totalizador en su descarga general con el fin de ingresar el cobro de servicio medido debiendo en todo caso aplicarse las cuotas establecidas en el presente estudio tarifario.

I. Por el servicio de alcantarillado sanitario para usuarios comerciales o industriales, se cobrará el 30% del importe de la cuota fija o del servicio medido de agua potable correspondiente, en caso de que el usuario cuente con otra fuente de abastecimiento (pozo y/o pipas), se tomará como referencia el costo del m³ de agua potable.

ARTÍCULO 11

Por el servicio de saneamiento de descarga bajo el régimen de cuota fija, se pagarán las cuotas mensuales siguientes:

Uso habitacional y mixto	Importe mensual
Popular o interés social	\$16.30
Medio	\$17.39
Alto	\$20.64
No habitacional	Importe mensual
1	\$61.94
2	\$101.06
3	\$154.32
4	\$312.98

I. Por el servicio de saneamiento de descargas bajo el régimen de servicio medido para uso habitacional y mixto pagarán el 25% del importe del servicio medido de agua potable.

II. Por el servicio de saneamiento de descargas bajo el régimen de servicio medido de uso no habitacional (comercios e industrias) pagarán los siguientes costos:

De 0.01 a 15,00	\$ 2.17
16,00 a 30,00	\$ 5.43
31,00 a 60,00	\$ 7.60
61,00 a 100,00	\$ 9.78
Más de 101,00	\$11.95

III. Por los servicios de desazolve en las redes de drenaje sanitario y/o pluvial en predios particulares y en empresas, así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas se cobrarán las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	\$ 1,412.30 por hora
Servicio a empresas	\$2,395.20 por hora

Si el servicio requerido es por jornada de 8hrs. Se cobrará a razón de:

Servicio doméstico	\$9,826.39	la jornada
Servicio a empresas	\$16,582.71	la jornada

ARTÍCULO 12

Los usuarios con descargas diferentes a las de tipo habitacional, que realicen sus descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas.

I. Por concepto de recolección de aguas residuales en concentraciones que excedan los límites máximos permisibles especificados en las normas mexicanas en materia de protección ecológicas pagarán mensualmente a razón de \$9.78 m³ (previo análisis de su descarga que realizará el SOSAPAC, con cargo al propietario de la descarga).

II. Los usuarios que cuenten con fuente de abastecimiento propia para efecto de cuantificar sus descargas deberán demostrar la declaración del volumen extraído recibida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es decir su título de concesión, y en ningún caso será menor al 70% del total extraído, sea para uso comercial o industrial.

III. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo deberán de instalar trampas de retención de grasas por el desalojo de las mismas, de no ser así, serán acreedores de una sanción establecida en el artículo 16 inciso b) fracción II del presente Acuerdo.

IV. El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, está facultado para establecer condiciones particulares a cada usuario en sus diferentes modalidades en relación a las descargas de aguas residuales que los mismos generen conforme al ramo industrial o de servicios que se traten. Solicitándole en términos de la norma aplicable de la CONAGUA, y previo dictamen la construcción interna de plantas tratadoras de aguas residuales en los casos en los cuales viertan a la red sustancias que contengan alto grado de contaminantes, tóxicos, solventes, químicos, desechos biológicos, entre otros.

ARTÍCULO 13

Disposiciones particulares que se aplicarán en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. El SOSAPAC está facultado para suspender la prestación del servicio de suministro de agua potable y/o conducción de aguas residuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130 de la Ley mencionada, en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario adeudé el pago correspondiente a dos periodos de servicio, cuando este sea distinto de habitación o cuatro periodos si se trata de habitacional.

b) Cuando el usuario se niegue a las instalaciones de medidor o no permita su lectura.

c) Por descargar aguas residuales a la red del alcantarillado sanitario fuera de los parámetros permisibles por la norma aplicable sin previo tratamiento en los casos requeridos por el Sistema Operador.

d) por incumplimiento de entrega de la documentación solicitada para la regularización de la descarga de aguas residuales distintas al uso doméstico dentro del tiempo establecido por el Organismo.

e) cuando el usuario cuente con conexión a red de agua potable, drenaje y alcantarillado sin tener la autorización debida o esta no corresponda con la autorizada.

f) en los demás casos que señale la ley de la materia.

En caso de que el usuario le sea suspendido el servicio de agua potable por presentar un adeudo o cuando a solicitud del mismo por no utilizarla mas no así el servicio de descargas sanitarias, el Sistema Operador procederá a requerirle el pago de saneamiento correspondiente en términos de la ley de la materia en la inteligencia de que no cubrir el usuario el adeudo indicado, el sistema Operador procederá al corte de este servicio.

ARTÍCULO 14

El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo efectuará los siguientes descuentos, recargos y sanciones:

I. Los usuarios que efectúen el pago por adelantado del año en curso dentro del sistema de cuota fija se le otorgará el siguiente descuento de acuerdo al cálculo que realice el SOSAPAC.

Diciembre del año en curso	10% de descuento con tarifa de 2017
----------------------------	-------------------------------------

Enero 2018	10% de descuento con tarifa de 2018
------------	-------------------------------------

Febrero 2018	5% de descuento con tarifa de 2018
--------------	------------------------------------

Marzo 2018	5% de descuento con tarifa de 2018
------------	------------------------------------

II. Los usuarios domésticos que estén al corriente de sus pagos y demuestren ser jubilados o pensionados se les descontará el 50% de la cuota mínima con medidor, bajo las condiciones siguientes:

a) Acrediten con documentación oficial ser jubilados o pensionados, así como también se aplicará este mismo descuento a madres solteras, viudas y personas de la tercera edad.

b) Ser propietario de una sola vivienda y que ésta no sea residencial ya que el descuento sólo se realizará en una vivienda.

c) Habiten el inmueble objeto del subsidio

d) Estar al corriente en los pagos de los servicios.

e) Contar con medidor y/o aceptar la instalación del medidor, (bajo criterio del prestador de servicios).

f) Haber refrendado anualmente la solicitud de subsidio, mediante la presentación de la documentación correspondiente en los meses de octubre y noviembre

g) El subsidio no será aplicable para el caso de derivaciones

III. A las empresas constructoras de fraccionamientos y/o unidades habitacionales que no acrediten fehacientemente ante este sistema operador de agua potable, haber realizado el pago de los derechos de factibilidad correspondiente o habiendo obtenido la factibilidad de estos servicios no cumplan con los pagos de sus adeudos en los plazos convenidos, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución en su contra a fin de recuperar el saldo insoluto y en el momento procesal oportuno clausurar temporalmente la construcción del mismo en términos de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, hasta tanto en cuanto no realice el pago correspondiente o compruebe haberlo realizado, debiendo realizar además el pago por concepto de gastos de ejecución.

ARTÍCULO 15

Por el importe de las formas, constancias y servicios adicionales que proporcione el Organismo Operador se cobrará a razón de:

I. Formas y constancias.

Por asignación de número de cuenta (desarrollos \$60.86 habitacionales)

Por constancia de terminación de obra (agua potable, \$157.50 drenaje sanitario y pluvial)

Formato especial de inspección \$105.00

Cambio de propietario de la forma domestica \$60.86

Constancia de no adeudo (servicio doméstico) \$184.75

Constancia de no adeudo (servicio comercial) \$307.55

Constancia anual de casa deshabitada \$60.86

Constancia anual de lote baldío \$60.86

Constancia anual de pensionados, jubilados, entre otros \$60.86

Constancia de supervisión de factibilidad del servicio \$122.80

Duplicado de contrato	\$122.80
Constancia de servicio de agua potable y drenaje	\$245.61
Notificación	\$47.25
Cambio de propietario comercial	\$262.50
Reconexión	\$245.61
Reconexión con violación de tapones	\$525.00

CLASIFICACIÓN DE GIROS NO HABITACIONALES

Clasificación 1	Clasificación 2	Clasificación 3	clasificación 4
-Farmacias	-Cocinas económicas	-Bodegas	-Auto lavados
-Ferreterías	-Consultorios y despachos	-Centros de verificación	-Baños públicos
-Frutas y verduras	-Farmacias veterinarias	-Escuelas oficiales (subsidiadas con 50%)	-Hoteles
-Expendios de pan	-Mecánica y hojalatería	-Escuelas particulares	-Lavanderías
-Materiales para construcción	-Peleterías	-Instituciones públicas (subsidiadas con 50%)	-Moteles
-Papelerías y mercerías	-Pollerías menudeo	-Panaderías	-Talleres de maquila
-Peluquerías y salones de belleza	-Pulquerías	-Restaurantes	-Industria en general
-Renta de video juegos y computadoras	-Templos, iglesias	-Bares	-gimnasio con baño
-Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	-Molinos de chile y maíz	-Cantinas	
-Tiendas de abarrotes, ropa, muebles	-Talacherías	-gimnasios sin baños	

ARTÍCULO 16

infracciones, sanciones y recargos:

A). INFRACCIONES:

Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los usuarios de los servicios objeto de este Acuerdo:

I. Impedir u obstaculizar por cualquier medio la iniciación o desarrollo de las visitas de inspección de los predios, giros o establecimientos.

II. No solicitar oportunamente la prestación de los servicios dentro de los plazos establecidos

III. Solicitar los servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionando datos falsos o erróneos.

IV. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes del sistema público sin estar autorizadas o sin apegarse a los requisitos que establece la ley y su reglamento.

V. Efectuar descargas de grasas y/o aceites de cualquier tipo sin instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas.

VI. Proporcionar el servicio de agua en forma distinta a la que señale este acuerdo a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.

VII. Impedir la instalación, el examen o lectura de los aparatos medidores.

VIII. Ejecutar sin la autorización correspondiente por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua o conexiones al sistema de alcantarillado.

IX. Causar desperfectos a un aparato medidor o violar los sellos del mismo

X. Alterar el consumo marcado por los medidores

XI. Retirar un medidor sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva

XII. No informar dentro de los plazos establecidos de todo daño o perjuicio ocurrido a los aparatos medidores.

XIII. Deteriorar, obstruir o sustraer cualquier instalación propiedad o al cuidado de las autoridades competentes.

XIV. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto

- XV. Operar sin estar autorizado el sistema de válvulas de distribución de agua potable.
- XVI. Permitir fugas de agua en sus predios, instalaciones o locales
- XVII. Desperdiciar el agua.
- XVIII. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios
- XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
- XX. No cumplir con la obligación de solicitar en los plazos establecidos el análisis de descargas de aguas residuales
- XXI. Descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles, sin previo tratamiento o cualquier acuerdo receptor
- XXII. Tener en los inmuebles distintos a los de uso habitacional, estaciones diversas de las aprobadas por las autoridades competentes, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación o, modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso
- XXIII. No presentar no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, solicitudes, datos, informes o documentos que ordenen las disposiciones legales.
- XXIV. No hacer las comprobaciones o aclaraciones que la autoridad competente le solicite.
- XXV. Presentar la documentación que se solicite incompleta, inexacta, alterada o falsificada.
- XXVI. No pagar en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios objeto de este Acuerdo, dentro de los plazos establecidos.
- XXVII. Omitir total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas para la prestación de los servicios y que sean determinadas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- XXVIII. Utilizar en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente.
- XXIX. Instalar tomas de agua o descargas de aguas residuales con omisión de cualquiera de los requisitos legales establecidos.
- XXX. Perforar, mandar perforar, profundizar, limpiar re-ademar o modificar un pozo sin contar con la autorización correspondiente.

XXXI. Ocasionar por su descarga de aguas residuales o por cualquier otra causa, daños al sistema de drenaje y alcantarillado sin perjuicio de la reparación a su costa del desperfecto causado.

XXXII. Utilizar el agua potable para el servicio de albercas o depósitos sin la autorización correspondiente

XXXIII. Incurrir en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados de las fracciones anteriores que infrinjan las disposiciones legales.

B) SANCIONES

Para la aplicación de las sanciones por cometer alguna de las infracciones a que se refiere el inciso anterior de este artículo, se estará de acuerdo a lo siguiente:

I. De diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, tratándose de las fracciones I, II, III, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXXII del inciso que antecede del presente artículo.

II. De veinte a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción para las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, X XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XX, XXII y XXVII del inciso que antecede del presente artículo.

III. De cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción tratándose de las fracciones XV, XVI, XVII, XIX, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del inciso que antecede del presente artículo.

Las sanciones no previstas en el presente Acuerdo, serán determinadas por el Consejo de Administración del SOSAPAC.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 9 de noviembre de 2017, por el que actualiza y determina las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como los aprovechamientos, por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, mismas que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Martes 12 de diciembre de 2017, Número 8, Segunda Sección, Tomo DXII).

PRIMERO. La presente actualización deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018.

SEGUNDO. Se abroga la actualización y determinación de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de aprovechamientos relacionados con los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2017, así como cualquier otro instrumento jurídico que se aponga a la presente.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Presidente del Consejo de Administración del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo. **C. JOSÉ FELIX CASIANO TLAHQE.** Rúbrica. El Secretario del Consejo. **C. CIRILO AZUCENA TEPOX.** Rúbrica. El Comisario. **C. ALFREDO XICOTENCATL CUAZITL.** Rúbrica. Vocal. **C. EDITH MICHIMANI MARTÍNEZ.** Rúbrica. Vocal. **C. MARIA DEL PILAR MARTHA NAVARRO RAMÍREZ.** Rúbrica. Vocal **C. PATRICIA TEPOXTECATL SARMIENTO.** Rúbrica. El Representante de la Comisión Nacional del Agua. CONAGUA. **Ausente.** El Representante de La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla. (CEASPUE). **Ausente.** El Director General **C. ESTEBAN AILA TECONALAPA.** Rúbrica.